

DECRETO No. 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República determina que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;

II. Que en razón de lo establecido en el considerando anterior, se han ratificado diferentes Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que aseguran el respeto y garantía del derecho a la alimentación, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador);

III. Que las adecuadas condiciones alimentarias, conjuntamente con otras prácticas saludables para la vida, son indispensables para el aseguramiento de una calidad de vida digna para el ser humano;

IV. Que para hacer posible lo anterior, se requiere contar con un sistema alimentario y nutricional que permita y garantice el abastecimiento de alimentos, su preservación, distribución y consumo a toda la población y que dichos alimentos, además, cubran las necesidades nutricionales que se requieren a lo largo del ciclo de vida y en función de las condiciones que demandan enfoques diferenciados para la atención de otras necesidades especiales en el ámbito nutricional;

V. Que es indispensable sentar las bases iniciales de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que permita evaluar tanto su operatividad como su funcionamiento de cara a su perfección y regulación en el marco de una ley sobre la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Art. 1.- Establécese la seguridad alimentaria y nutricional como una acción prioritaria del Gobierno, para el logro de cuyos objetivos quedan obligados todos los organismos pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo, en los términos que este Decreto disponga.

Art. 2.- La seguridad alimentaria y nutricional será abordada mediante una Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional basada en un enfoque de derechos humanos, particularmente del derecho a la alimentación.

El enfoque de derechos humanos sobre los asuntos alimentarios y nutricionales

significa que ambos deben ser comprendidos dentro del derecho a la alimentación y por tanto, estableciendo diferentes obligaciones precisas para el Estado y para los sujetos privados, así como márgenes de libertad en el ejercicio del derecho por parte de sus titulares, estando su contenido esencial compuesto por el reconocimiento del derecho en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.

La jurisprudencia, las declaraciones y el ~~6~~ derecho blando+ serán utilizados como guía orientadora de la interpretación y aplicación del derecho humano que se trate.

Art. 3.- Son niveles de obligación del derecho a la alimentación que deberán ser atendidas por el Estado, las siguientes:

- a) Nivel de respeto, que consiste en la abstención que corresponde al Estado de afectar negativamente el goce o disfrute del derecho a la alimentación;
- b) Nivel de garantía, que consiste en el conjunto de medidas de índole jurídica, administrativa o de cualquier otra naturaleza que deben ser diseñadas e implementadas para evitar que organismos no estatales o sujetos privados afecten el goce o disfrute del derecho a la alimentación de otros grupos poblacionales;
- c) Nivel de promoción y desarrollo, que consiste en el conjunto de medidas que utiliza el Estado para facilitar la realización autónoma del derecho a la alimentación de toda persona, grupo o colectividad;
- d) Nivel de satisfacción directa, consistente en el conjunto de medidas que utiliza el Estado cuando, por alguna razón, las personas, grupos o colectividades no puedan satisfacer por sí mismos el umbral mínimo de derecho a la alimentación.

Art. 4.- La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener los planes, programas y acciones que vuelvan operativos cada uno de los anteriores niveles de obligación.

En tal sentido, los objetivos y estrategias de los organismos que se encuentren realizando acciones relevantes que contribuyen a incrementar la seguridad alimentaria hacen relación al incremento de la disponibilidad de alimentos por medio del fortalecimiento de las cadenas agroalimentarias, para lo cual realizan acciones en producción, comercialización y post-cosecha de los alimentos; fortaleciendo las acciones preventivas y curativas que contribuyen al aprovechamiento biológico de los alimentos, centrándose en intervenciones en materia de salud; al igual que la implementación de un sistema de información que permita la vigilancia alimentaria y nutricional.

Art. 5.- Créase el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como el organismo encargado al nivel del Órgano Ejecutivo, sus organismos y las instituciones adscritas al mismo, de la coordinación de las acciones encaminadas a la formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En el texto del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y

Nutricional se podrá denominar ~~el~~ Consejo+, pudiendo abreviarse CONASAN.

El CONASAN estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y coordinará;
- Secretaría Técnica de la Presidencia de la República;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 6.- El CONASAN sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, ya sea por medio de convocatoria de la Secretaría de Inclusión Social o por solicitud de cualquiera de sus miembros dirigida a dicha Secretaría.

Art. 7.- Son funciones del CONASAN:

- a) Elaborar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para lo cual podrá convocar a todos los miembros pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo que considere necesarios y al mismo tiempo, podrá invitar a otros órganos del Estado, instituciones oficiales autónomas, e incluso a miembros de la sociedad civil organizada o no;

Una vez elaborada la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el CONASAN la someterá por medio de la Secretaría Técnica de la Presidencia a la aprobación del Presidente de la República, quien acordará su adopción, ordenará su publicación y estricta observancia;

- b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional que vuelva operativa la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Elaborar las propuestas normativas en materia de seguridad alimentaria y nutricional y someterlas al conocimiento del Presidente de la República, para los efectos correspondientes;
- d) Aprobar las propuestas de proyectos que en materia de seguridad alimentaria y nutricional formulen las entidades del Órgano Ejecutivo o adscritas a él de cara a la búsqueda de cooperación internacional, técnica o financiera, previo a la intervención de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y de la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Mostrar su conformidad acerca de los diferentes proyectos o acciones que sobre la materia de seguridad alimentaria y nutricional se intenten proponer para el apoyo de la cooperación internacional, de manera que se asegure la coherencia y unidad de dichos proyectos o acciones, evitándose duplicidad de esfuerzos y propiciando la optimización de recursos tanto nacionales como internacionales;
- f) Elaborar las herramientas metodológicas y los mecanismos técnicos que le permitan hacer un monitoreo preciso y un seguimiento pormenorizado sobre la observancia de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional;

- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional, sometiendo a la consideración del Presidente de la República el resultado de su evaluación para que disponga las acciones que estime pertinentes;
- h) Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus atribuciones y sobre la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Acción en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 8.- Para todos los efectos técnico-operativos, el CONASAN contará con un Comité Técnico, integrado por un delegado de cada una de las instituciones que lo componen y demás miembros que a nivel del Órgano Ejecutivo designe el Presidente de la República, quienes formularán las propuestas técnicas que se someterán al conocimiento del CONASAN.

Las instituciones vinculadas velarán por delegar su representación en el Comité Técnico a personas idóneas, asegurando además la presencia, continuidad y permanencia necesarias para no afectar el funcionamiento de dicho Comité.

El Comité Técnico del CONASAN será coordinado por el delegado de la Secretaría de Inclusión Social. Sus miembros sesionarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando así lo acuerden y por las veces que sea necesario.

Art. 9.- Los aspectos no previstos en el presente Decreto serán resueltos o solucionados por el CONASAN o por el Presidente de la República, dentro de los ámbitos de sus propias competencias.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.